



## JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022).

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADA</b>	ALIRIO CORRALES LIZARAZO
<b>RADICADO</b>	25 491 40 89 001 2021 00117 00.
<b>ASUNTO:</b>	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada en término y por reunir los requisitos legales previstos en los Arts. 82 ss. del CGP y obrando conforme lo dispuesto en los arts. 430 y 431 de la misma disposición, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, Cundinamarca,

### RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo de la demandada **ALIRIO CORRALES LIZARAZO**, mayor de edad, vecino de este municipio e identificado con C.C. No. **3108415**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 14'684.168.00)**, por concepto de capital correspondiente a la obligación No. **725031450107721**, contenida en el pagaré No. **031496100006222**, suscrito por el demandado el 14 de diciembre de 2021.
2. Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa nominal anual equivalente del +39.9% efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1) de la pretensión primera desde el 20 de enero de 2021, al 5 de noviembre de 2021.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la ejecutada dentro del término de cinco (5) días, conforme lo prevé el artículo 431 del C.G.P. Así mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, según lo dispuesto en el artículo 442 *ibídem*.

Notifíquese personalmente este auto a la deudora conforme lo dispone el artículo 291y ss., del C.G.P., observando lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

La Dra. **SONIA LÓPEZ RODRIGUEZ** C.C. No. **51.591.731** de Bogotá y T.P. No.**43.295** CSJ, es apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido por la misma.

Notifíquese y cúmplase:

  
**ENITH LEMUS PÉREZ**  
J u e z



**Firmado Por:**

**Blanca Enith Lemus Perez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30911d5f7395ce7299ce9f1a9987d4a5a122d022c84c2c9f2906fa7b791a3e19**  
Documento generado en 02/02/2022 06:43:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**